



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de junio de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 13 de junio de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de la República de Croacia sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, relativa a la República Popular Democrática de Corea (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 13 de junio de 2017
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Croacia sobre la aplicación de la resolución
2321 (2016) del Consejo de Seguridad**

La República de Croacia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las restricciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

- La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hizo efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) número [329/2007](#) del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

Las decisiones del Consejo establecen el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad y constituyen la base para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular:

- La prohibición de comerciar los artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles que se indican en el anexo III de la resolución 2321 (2016)
- La prohibición de comerciar los artículos de doble uso relacionados con armas convencionales que figuran en la lista aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2321 (2016)
- La prohibición de todo contrato de arrendamiento, fletamento o prestación de servicios de tripulación relativo a buques o aeronaves de la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de matricular buques de la República Popular Democrática de Corea que enarbolen su pabellón o de ser propietario de un buque con ese pabellón, arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos, o asegurarlo
- La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares también pueden incluir, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en el caso de los intercambios con fines médicos. En la esfera de la ciencia nuclear y la tecnología aeroespacial, el Comité de Sanciones podrá conceder exenciones cuando haya determinado, en cada caso, que la actividad no contribuirá a actividades ilegales. En otras esferas de cooperación técnica, el Estado interesado puede determinar que la actividad no contribuirá a actividades ilegales y ha de notificar al Comité de Sanciones con antelación
- La atribución al Comité de Sanciones de la facultad de indicar buques para que se incorporen a la lista, si tiene información o motivos razonables para creer que los buques están involucrados en actividades ilícitas, lo que incluye las medidas adicionales que podría aplicar el Comité de Sanciones a ese respecto
- La restricción de la admisión en la Unión Europea a miembros del Gobierno y funcionarios de la República Popular Democrática de Corea y miembros de las fuerzas armadas de ese país que estén asociados con actividades ilícitas
- La limitación del número de cuentas bancarias en bancos en la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático acreditado y funcionario consular de ese país
- La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice bienes inmuebles que le pertenezcan o que arriende para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares, así como la prohibición de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea que estén situados fuera del territorio de ese país
- La prohibición de prestar servicios de seguro y reaseguro a buques propiedad de la República Popular Democrática de Corea, que estén bajo su control o que sean explotados por ese país, incluso por medios ilícitos
- La prohibición de contratar servicios de tripulación de buques y aeronaves de la República Popular Democrática de Corea
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté bajo su control o sea explotado por ese país, lo cual entraña la prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado miembro
- La ampliación de las prohibiciones de exportación: el establecimiento de un nuevo régimen sobre la prohibición de exportar carbón, que establezca un límite máximo para las exenciones relacionadas con el total de las exportaciones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La facultad de fijar dicho límite corresponde al Comité de Sanciones. La prohibición de la exportación se amplía para abarcar nuevos artículos: estatuas, helicópteros y buques nuevos, cobre, níquel, plata y zinc
- Sector financiero: la imposición de una obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el Comité de Sanciones en razón de que las cuentas son necesarias para la prestación de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas
- La prohibición de prestar apoyo financiero público y privado, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales de la

República Popular Democrática de Corea que participen en esos intercambios comerciales

- La obligación de expulsar a las personas que actúen en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona en cuestión sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios;
- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o 2321 (2016) del Consejo de Seguridad que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea incompatible con sus obligaciones en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la resolución 1540 (2004)
- El Comité de Sanciones podrá otorgar exenciones a las mencionadas prohibiciones caso por caso, en particular cuando haya determinado que una exención puede facilitar la labor de las organizaciones no gubernamentales internacionales
- El Reglamento (UE) núm. 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Las medidas restrictivas impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes se aplican de acuerdo con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la cual forma parte, como acuerdo internacional y junto a los artículos 140 y 141 de la Constitución de la República de Croacia, del ordenamiento jurídico nacional de la República de Croacia. Además, la República de Croacia ejecuta, aplica o suprime medidas restrictivas internacionales contra determinados países, organizaciones internacionales, entidades territoriales, movimientos y personas físicas o legales de acuerdo con su Ley sobre Medidas Restrictivas Internacionales (Boletín Oficial 139/2008, modificado por 41/2014).

En cuanto al embargo de armas, Croacia procura impedir toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea o desde sus territorios por ciudadanos nacionales de dicho país, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de todo tipo de artículos, materiales, equipamiento, bienes y tecnología relacionados con las armas de destrucción en masa, los misiles balísticos o las armas nucleares.

Croacia no participa en ninguna forma de cooperación técnica con la República Popular Democrática de Corea en lanzamientos que usen tecnología de misiles balísticos, ni siquiera los relacionados con el lanzamiento de satélites o vehículos de lanzamiento espacial. Lo mismo sucede con todas las armas y materiales conexos, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras y sus materiales conexos, así como con las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el

suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas y materiales conexos.

Croacia no acoge instructores, asesores u otros funcionarios de la República Popular Democrática de Corea con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar.

En cuanto a la congelación de activos, el Banco Nacional de Croacia, que es el banco central, y la Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero, adscrita al Ministerio de Finanzas, organizan sesiones de capacitación periódicas dirigidas a los empleados de bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras instituciones financieras que en su trabajo diario participan directamente en la aplicación de las medidas restrictivas.

Por otra parte, el Banco Nacional de Croacia publica una guía para las instituciones financieras sobre la aplicación de la legislación nacional en el ámbito de las medidas restrictivas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El Banco Nacional de Croacia hace un seguimiento de la aplicación de dicha legislación por parte de las instituciones financieras y, hasta la fecha, no ha registrado ninguna irregularidad en las instituciones financieras de Croacia en relación con la aplicación de la legislación relativa a las medidas restrictivas.

La Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero es un centro nacional para la recopilación y el análisis de datos relacionados con el blanqueo de dinero que se encarga de hacer llegar esos datos a las autoridades competentes. La Oficina informa periódicamente a todos los bancos y otras instituciones financieras de la República de Croacia sobre las publicaciones del Grupo de Acción Financiera, por ejemplo las recomendaciones del Grupo de fecha 24 de junio de 2016 relativas a la República Popular Democrática de Corea entre las cuales se establecía la necesidad de aplicar todas las sanciones financieras selectivas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad aplicables. En el transcurso de sus actividades de supervisión, la Oficina no encontró ninguna violación de las disposiciones de la resolución 2270 (2016).

El Organismo Supervisor de Servicios Financieros de Croacia es un órgano de supervisión cuyas actividades y competencias incluyen la supervisión de los mercados financieros, los servicios financieros y las entidades que proporcionan estos servicios. El Organismo supervisa las operaciones comerciales en las bolsas de valores y en mercados públicos regulados, empresas autorizadas para proveer servicios de inversiones y realizar actividades inversoras, empresas inversoras y emisores de valores, brókeres y asesores de inversiones, agentes no independientes, la entidad central depositaria y de compensación, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de seguros y reaseguros, empresas de gestión de fondos de inversión y pensiones, compañías de seguros de pensiones, fondos de inversión y pensiones, el Registro Central de Personas Aseguradas, el Fondo para los Excombatientes de Guerra y los Miembros de su Familia de Croacia, el Fondo para Personas Jubiladas, así como a todas las personas jurídicas que realizan operaciones de arrendamiento y factoraje, a no ser que estén proporcionadas por un banco como parte de sus actividades registradas. En el transcurso de sus actividades de supervisión, el Organismo no encontró ninguna violación de las disposiciones de la resolución 2270 (2016).

En cuanto a la prohibición de viajar, el Ministerio del Interior ha incluido a las personas y entidades que figuran en las listas de los anexos a la resolución 2270 (2016) en el Sistema Nacional de Información para la Gestión de Fronteras, dentro de la sección “prohibición de entrada”.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos condenó los ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea. El texto íntegro de la declaración fue publicado el 9 de septiembre de 2016.
